

6614

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

18 SET 1986

Visto este expediente n°2320-1441/86, del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n°2883/77, modificado por su similar 2457/79, se autorizó a distintos sectores de la Administración Pública Provincial a suscribir convenios con Institutos Universitarios para la realización de prácticas rentadas;

Que ese sistema a tenido aplicación en distintas Jurisdicciones de la Administración Pública, habiendo demostrado la conveniencia, recíproca, tanto a la administración como a los alumnos, dando a éstos la oportunidad de ampliar y poner en ejecución sus conocimientos y al mismo tiempo adquirir una experiencia valiosa y necesaria;

Que es propósito de este Gobierno democrático mantener estrecho contacto con el medio universitario, mediante el sistema conocido como "práctica rentada";

Que en el despacho que se produce en los actuales arriba mencionados queda claramente determinado a través de la experiencia en lo que hace a la práctica en la aplicación de dicho sistema, que resulta necesarios modificar parcialmente y adecuar a las actuales circunstancias, el "convenio" que como Anexo I, forma parte integrante del mencionado decreto;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Modifícase el convenio que como Anexo I, forma parte integrante del Decreto n°2883/77, modificado por su similar 2457/79.-

Artículo 2°.-Facúltase a suscribir designaciones individuales a los ti



Poder Ejecutivo
de la
Ciudad de Buenos Aires

tulares de los distintos organismos que puedan celebrar convenios -
"ad-referendum" del Poder Ejecutivo, con el fin de incorporar alumnos
universitarios para la realización de prácticas rentadas.-

Artículo 3°.-El presente decreto será firmado por todos los señores -
----- Ministros Secretarios.-

Artículo 4°.-Comuníquese, publíquese, pase al Registro y Boletín Ofi-
----- cial y archívese.-

A DECRETO N° 6614

[Handwritten signatures and initials]
The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. H.' with a horizontal line underneath. Below it is another signature that looks like 'J. C. 4°'. To the right, there are several other signatures, including one that clearly reads 'Palacios' and another that appears to be 'Figueroa'. The signatures are arranged in a somewhat scattered manner across the middle of the page.

A N E X O I

C O N V E N I O

Entre elen adelante el (Ministerio, Organismo) representado en este acto por....."ad-referendum" del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad (Facultad de), en adelante la Universidad — (Facultad de.....), representada en este acto por.....convienen en celebrar el siguiente convenio de acuerdo a las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El Ministerio (u Organismo) incorporará al mismo, a alumnos regulares de la Universidad (Facultad de....., para realizar prácticas de conformidad con el régimen que se establece en el presente en un número máximo de

SEGUNDA: A solicitud del Ministerio, Organismo, la Universidad, Facultad, proveerá nómina de alumnos, la que deberá contener: a) Los datos personales completos; b) Carrera y especialidad, si corresponde; c) Materias cursadas y calificaciones obtenidas. Los alumnos propuestos deberán contar, como mínimo con el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaturas aprobadas y tener un promedio no inferior de 6 (seis) puntos.

TERCERA: Los alumnos desarrollarán sus tareas conforme el plan que anualmente definen conjuntamente representantes del Ministerio, Organismo, y de la Universidad, Facultad, y que constituirá parte integrante del presente.

CUARTA: La práctica rentada tendrá una duración máxima de un (1) año para cada alumno a contar de la fecha de su designación, no pudiendo ser renovada y se realizará en base a las siguientes condiciones: a) Horario a cumplir cuatro (4) horas diarias de labor, en días hábiles para la Administración Pública Provincial; b) Retribución mensual proporcional a las horas de trabajo con relación al sueldo básico fijado para la Clase 3, Grado XII del Agrupamiento Administrativo de la Ley 10.430, sin adicionales, ni descuentos previsionales, asistenciales ni gremiales; c) Cuando por razones de servicio los alumnos deban trasladarse a otra localidad, tendrán derecho a percibir viáticos y movilidad en carácter de compensación de gastos; d) Caducidad automática de la designación cuando el alumno pierda su condición de regular y a los seis (6) meses de finalizados los estudios.

QUINTA: Los días en que el alumno incurra en ausencias sin justificar le será descontado de su retribución y si las mismas se exceden de tres (3) días en el mes, se dejará sin efecto su designación como practicante rentado, como así también cuando el alumno transgreda las normas de disciplina imperantes para el personal.

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

6614

///-2-

para la preparación de exámenes, esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial, con indicación del examen a rendir con no menos de un día de anticipación de la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que lo hizo, dentro de los quince (15) días posteriores al mismo; b) Se le concederá diez (10) días de licencia por enfermedad en el año, debiendo ser justificada con certificado médico de una entidad oficial.-----

SEXTA: La Universidad, Facultad, se compromete a comunicar al Ministerio, Organismo, las conclusiones o comentarios que oficialmente recoja sobre las tareas que desempeñan los alumnos y cuando éstos egresen en la carrera respectiva o pierdan su condición de alumno regular.-----

SEPTIMA: En todos los casos la incorporación de los alumnos al Ministerio, Organismo, se hará con previa evaluación de capacidad y/o idoneidad para la tarea asignada.-----

OCTAVA: Los casos particulares no contemplados específicamente en el presente Convenio, serán resueltos por el Ministerio, Organismo.-----

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir delquedando renovado automáticamente por períodos iguales si alguna de las partes no hubiere manifestado su voluntad contraria con por lo menos tres (3) meses de anticipación.-----

En fé de conformidad y a un sólo efecto se firman, previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de La Plata, a los.....días del mes dede mil novecientos ochenta y